



Expte. 22727 y agreg.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el “**Reglamento de Funcionamiento de los Grupos de Estudios Dirigidos (G.E.D.)**” que se adjunta a la presente como **Anexo I** y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Inscribir, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN “C.D.” n° 206

avk.



ANEXO - RESOLUCIÓN C.D. n° 206/17
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
GRUPOS DE ESTUDIOS DIRIGIDOS (G.E.D.)

Artículo 1: Cada Grupo de Estudio Dirigido deberá tener indefectiblemente un docente responsable de los aspectos académicos y administrativos, pudiendo los alumnos conformar una Comisión Directiva.

Artículo 2: El responsable del grupo deberá ser el Docente responsable de la asignatura o en su defecto un Docente de la misma, debiendo contar en el último caso con el aval del primero. El responsable deberá elevar anualmente, junto con la planificación de la asignatura, las estrategias formativas para lograr los objetivos propuestos por el Grupo de Estudio Dirigido durante el año lectivo y los criterios que deben reunir los estudiantes interesados en participar. En dicha planificación se incluirá la nómina de los alumnos integrantes de la Comisión Directiva y sus funciones.

Artículo 3: El docente responsable deberá realizar una convocatoria pública para informar a los alumnos la forma de integración al grupo, así como los criterios de selección cuando el número de interesados supere el cupo.

Artículo 4: Se fijarán requisitos mínimos de avance en la carrera para cada grupo según los contenidos curriculares contemplados, y como mínimo los estudiantes deberán tener un avance anual de 2 asignaturas aprobadas con el fin de no afectar su desempeño académico durante el transcurso de su formación y además acceder al certificado institucional. Para corroborar dicho requisito el Director del grupo deberá solicitar a los interesados que ingresen y permanezcan en el grupo la Certificación de Alumno Regular.

Artículo 5: Es de vital importancia remarcar que la participación de estudiantes en los grupos no generará justificación alguna de inasistencia a las actividades académicas de carácter obligatorio. Es importante remarcar este punto dado que la participación en los grupos es voluntaria y complementaria a la formación profesional de cada integrante.

Artículo 6: Podrán incorporarse estudiantes de otras carreras de grado de la UNL, siempre que cumplan con los mismos requisitos académicos exigidos a los estudiantes de la FCV, de manera tal que también deberán presentar su Certificado de Alumno Regular. Además, para poder participar de un Grupo de Estudio Dirigido deberá contar con un Tutor Externo (Docente de la unidad académica de origen) y presentar una propuesta de trabajo al Docente responsable del respectivo grupo la cual sea competente a su disciplina. Asimismo en estos casos también se deberá considerar lo expresado en el Artículo 15.

Artículo 7: La planificación deberá establecer la carga horaria correspondiente a las actividades teóricas (a dictar obligatoriamente por docentes o profesionales invitados),



prácticas estructuradas (trabajos prácticos y seminarios preestablecidos) y actividades prácticas no estructuradas (cuidado de animales, actividades a campo, etc.), así como un cronograma y detalle de las mismas.

Artículo 8: Los contenidos curriculares a impartirse deberán ser complementarios o profundizar aquellos correspondientes al plan de estudios no pudiendo los mismos reemplazar los dictados en las asignaturas de la carrera.

Artículo 9: Los alumnos deberán cumplir con al menos el 70% de asistencia a las actividades teóricas y el 80% a las actividades prácticas. La regulación de este cumplimiento será coordinada por el Docente a cargo del grupo.

Artículo 10: El docente responsable, presentará junto con la memoria de la asignatura, una memoria de las actividades desarrolladas por el grupo, que deberá incluir el listado de estudiantes y el grado de cumplimiento de las acciones planificadas incluyendo las Actividades Académicas, Productivas y Extensión/Investigación. En la misma se deberán incluir y detallar todos los cambios producidos en relación a la planificación aprobada.

Artículo 11: En base a la memoria presentada, una vez aprobada por el Consejo Directivo, deberá ser la Secretaría de Extensión y/o la Secretaría de Ciencia y Técnica las que emitirán los correspondientes certificados a los alumnos que hayan cumplimentado las actividades obligatorias de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 12: Todo movimiento económico que generen las actividades del grupo se registrarán por las normativas correspondientes de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 13: Estas actividades podrán enmarcarse en diferentes convocatorias de prácticas académicas tanto de la UNL como de terceras instituciones.

Artículo 14: Toda situación relacionada con los grupos y no contemplada en el presente reglamento será puesta en revisión por Secretaría Académica, para su posterior resolución en el Consejo Directivo.

Artículo 15: Dado que la mayoría de los gastos involucrados con las actividades prácticas desempeñadas por los Grupos de Estudio Dirigido, como también el alquiler de la Unidad Académico-Productiva son sustentados con fondos generados por la Asociación Cooperadora de la FCV-UNL, se recomienda sugerir a los estudiantes integrantes de los grupos a asociarse a la misma y aportar la cuota societaria de manera voluntaria.

Artículo 16: Conformar una comisión coordinadora de los Grupos de Estudios Dirigidos, la cual esté conformada por los docentes responsables de grupo y los Secretarios de Extensión y de Ciencia y Técnica. La función de esta entidad será organizar y controlar las actividades previstas y realizadas por cada grupo.